

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA  
Nueve de noviembre de dos mil veinte

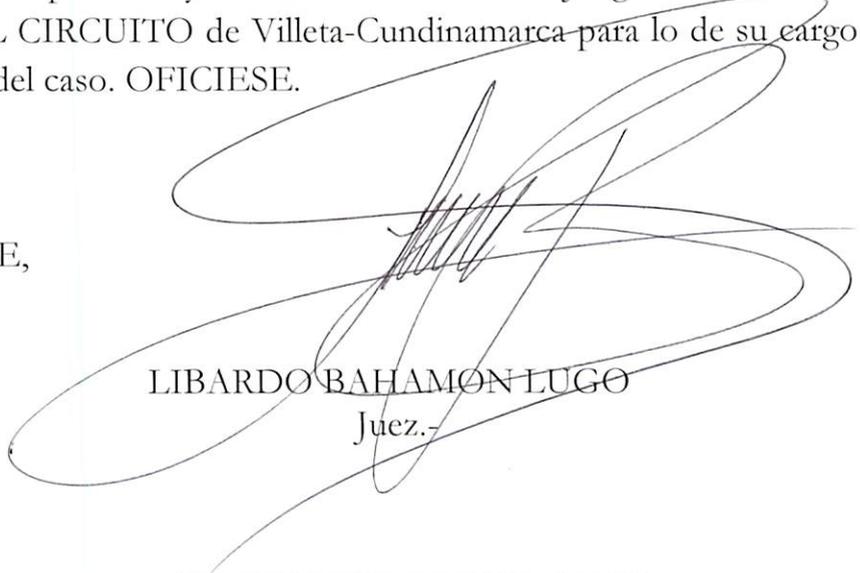
RAD: 2020-00096

No obstante la demanda se impetró como solicitud de corrección de registro Civil de Nacimiento, se hace necesario hacer uso de la facultad interpretativa que le asiste al director del proceso y contenida en el artículo 42 del C.G.P., luego de lo cual se advierte que el problema jurídico propuesto a la jurisdicción trata de impugnación de la maternidad.

Así las cosas, el asunto no se enmarca dentro de los asignados al conocimiento de los juzgados promiscuos en materia de familia por lo cual el Despacho Dispone:

Teniendo en cuenta que según imperativo legal contenido en el numeral segundo del artículo 22 del C.G.P., la competencia del presente asunto corresponde a los jueces de familia en primera instancia y por tanto se RECHAZA la presente demanda por competencia y se ordena su envío al Juzgado PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Villeta-Cundinamarca para lo de su cargo dejando las constancias del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

  
LIBARDO BAHAMON LUGO  
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>24</u>
Hoy <u>17 0 NOV 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-